

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Finalidad.

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Centro.

Art. 2.- Carácter de Centro.

La Facultad de Derecho de la Universidad de León ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- Naturaleza.

La Facultad de Derecho es un órgano de la Universidad de León, de carácter complejo, que integra diversas estructuras administrativas comúnmente encaminadas a la prestación del servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que se imparten en el Centro.

Art. 4.- Patrimonio.

1. Se consideran asignados a la Facultad de Derecho de la Universidad de León los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias del Centro.

2. En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la Facultad de Derecho de la Universidad de León se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

Art. 5.- Funciones.

Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general, por el Estatuto de la Universidad de León, o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias de la Facultad de Derecho las siguientes:

- a) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se realicen en el Centro.
- b) Prestar el apoyo material a los Departamentos para la realización y culminación de los Estudios de Tercer Ciclo.
- c) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- d) Contribuir a la difusión interna y externa de las actividades y logros de los Departamentos, Áreas y personas relacionadas con el Centro.

- e) Y contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de las titulaciones que impartan.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 6.- Gobierno de la Facultad.

El gobierno de la Facultad de Derecho se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 7.- Órganos colegiados.

Son órganos colegiados de la Facultad de Derecho: la Junta de Facultad y las Comisiones delegadas de la misma.

Art. 8.- Órganos unipersonales.

Son órganos unipersonales de la Facultad de Derecho: el Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

Art. 9.- Consejo de Curso.

1. La Facultad podrá constituir en cada curso o grupo un Consejo de Curso.
2. Formarán parte del Consejo de Curso el profesor o profesores que impartan docencia en cada una de las asignaturas del mismo y el delegado y el subdelegado de cada curso o grupo.
3. Cada Consejo de Curso estará presidido por un profesor designado por la Junta de Facultad.
4. Los Consejos de Curso tendrán a su cargo la coordinación de las actividades docentes del respectivo curso. Para ello:
 - a) Propondrán a la Junta de Facultad o a su Comisión Ejecutiva, en los plazos que ésta determine, los horarios de clases teóricas y prácticas del curso y el calendario de exámenes finales.
 - b) Coordinarán la fijación de calendarios de exámenes parciales, de haberlos.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD

Art. 10.- Composición.

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

Art. 11.- Miembros natos.

Son miembros natos de la Junta de Facultad todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

Art. 12.- Miembros electos.

Son miembros electos de la Junta de Facultad:

- a) El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad,

que constituirán el 19 por ciento, de los cuales al menos la mitad serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.

- b) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que representarán el 25 por ciento, atendándose a las previsiones contenidas en el art. 88.3 del Estatuto de la Universidad.
- c) Y el personal de administración y servicios adscrito a la Facultad o a los Departamentos que impartan docencia en la misma, que constituirán el 5 por ciento.

En cuanto al personal adscrito a los Departamentos que impartan docencia en el Centro se incluirán en el censo del Centro las personas que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

Art. 13.- Renovación y posibilidad de simultanear la pertenencia a más de una Junta.

1. La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

2. No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas que podrán pertenecer a un máximo de dos.

Art. 14.- Competencias.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad las siguientes:

- a) Establecer los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.
- b) Y designar mediante elección directa a los miembros de las Comisiones delegadas.

Art. 15.- Recursos contra los acuerdos de la Junta.

Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCIÓN 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Art. 16.- Clases de Comisiones delegadas.

1. La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53, 90 y 137.1 del Estatuto de la Universidad, podrá constituir con carácter ordinario y permanente como Comisiones delegadas suyas la Comisión Ejecutiva, la Comisión Permanente y la Comisión de Biblioteca, además de la Comisión de Convalidaciones y la Comisión de Evaluación por Compensación.

2. Asimismo podrá constituir con carácter extraordinario cualquier otra Comisión delegada que se encargue de cometidos concretos.

3. La Junta de Facultad podrá recabar para sí, en cualquier momento, las atribuciones asignadas a cualquiera de las Comisiones delegadas.

Art. 17.- Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un tercio de los miembros de la Junta. En su elección por Junta de Facultad se procurará que exista una representación proporcional de los distintos sectores que forman la Junta y, asimismo, de las Áreas de conocimiento que imparten docencia en las titulaciones de la Facultad.

El Decano y el Secretario del Centro son miembros natos de la Comisión Ejecutiva y actuarán, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión. A efectos de las proporciones indicadas, se les computará dentro del sector al que pertenezcan.

2. A la Comisión ejecutiva corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y asesorar al Decano en todas las cuestiones que atañen al gobierno ordinario de la Facultad.
- b) Establecer la programación general y los planes concretos de enseñanza de cada Año Académico, determinando los horarios de clases y el calendario de exámenes.
- c) Aceptar las propuestas formuladas por los Departamentos para el desarrollo de la docencia de las asignaturas correspondientes a sus propios planes de estudios.
- d) Exigir el cumplimiento de las funciones que incumben a cada una de las personas o unidades docentes y de administración y servicios que están vinculadas a la actividad de la propia Facultad.
- e) Cualquier otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la Junta de Facultad.

Art. 18.- Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Decano, el Secretario de la Facultad, un representante de los profesores funcionarios, un representante del personal docente e investigador contratado y becarios con suficiencia investigadora, un representante de los alumnos y un representante del personal de administración y servicios.

Estos representantes serán elegidos por todos los miembros integrantes de la Junta de Facultad en la sesión en que se constituya la Comisión.

2. La Comisión Permanente podrá ejercer las competencias atribuidas a la Junta de Facultad y a la Comisión Ejecutiva cuando, a juicio del Decano, se trate de asuntos de mero trámite.

En cualquier caso, los acuerdos y actuaciones de la Comisión Permanente deberán ser sometidos a posterior convalidación de la Junta de Facultad o de la Comisión Ejecutiva, según corresponda.

Art. 19.- Comisión de Biblioteca.

1. La Comisión de Biblioteca estará integrada por el Presidente de la Comisión de Biblioteca, un miembro de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad de Derecho, un estudiante y el responsable del Servicio de Biblioteca de la Facultad.

El Presidente de la Comisión de Biblioteca será un profesor de la Facultad designado anualmente por la Junta.

2. La Comisión de Biblioteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León, y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.

Art. 20.- Comisión de Convalidaciones.

1. Al designar la Comisión de Convalidaciones prevista en el artículo 137.1 del Estatuto de la Universidad de León, la Junta de Facultad nombrará también dos suplentes.

2. La Comisión de Convalidaciones emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en los términos y frecuencia señalados en los artículos 137 y 138 del Estatuto de la Universidad de León.

3. Si la Junta de Facultad o, en su caso, la Comisión Ejecutiva así se lo requiere, el Presidente de la Comisión de Convalidaciones deberá dar cumplida información de los criterios que se han seguido en sus actuaciones.

Art. 21.- Comisión de Evaluación por Compensación.

1. La Comisión de Evaluación por Compensación estará integrada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que presidirá la Comisión, el Secretario de la Facultad, que ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, y por un número de seis Profesores, con sus correspondientes suplentes, nombrados por la Junta de Facultad, que deberán ser miembros de los cuerpos docentes universitarios y pertenecer a diferentes Áreas de conocimiento que tengan asignada docencia en asignaturas troncales y obligatorias de las titulaciones de la Facultad.

2. La finalidad de esta Comisión es evaluar a aquellos estudiantes que, con arreglo al Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad de León, tengan derecho a la evaluación por compensación.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- Normativa rectora.

La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 49 y siguientes del Estatuto de la Universidad de León, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 23.- Sesiones.

La Junta de Facultad deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Decano la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 24.- Supuestos de convocatoria.

La Junta de Facultad será convocada por el Decano siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 25.- Formalidades y plazos de convocatoria.

1. Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Decano a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser tratados, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Decano.

2. Por la Secretaría del Centro se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Facultad toda la documentación complementaria que vaya a ser debatida en la sesión convocada.

Art. 26.- Constitución sin convocatoria.

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Art. 27.- Asuntos a tratar.

1. No podrán tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el art. 26 de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Decano deberá incorporar al orden del día aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 28.- Constitución y quórum.

1. La Junta de Facultad se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Decano y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Decano y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

2. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 29.- Quórum para validez de los acuerdos.

Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Art. 30.- Desarrollo de las sesiones.

1. En su calidad de Presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria.

2. Los Ruegos y Preguntas que, en Junta de Facultad, se dirijan al Decano podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.

3. El Decano podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Facultad, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.

4. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.

5. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Facultad se solicite votación secreta.

La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.

Art. 31.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

2. En caso de empate, y si el Decano no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Art. 32.- Aplicación a Comisiones delegadas.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso, podrán funcionar con menos de tres miembros.

Art. 33.- Asistencia.

1. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

2. La asistencia a las sesiones de la Junta o de las Comisiones delegadas de la misma eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

3. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de los órganos colegiados a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

Art. 34.- Prohibición de ausentarse sin autorización.

Ningún miembro de la Junta o de las Comisiones delegadas podrá ausentarse antes de finalizar la sesión sin consentimiento de la Presidencia.

Art. 35.- Delegación de voto.

1. Los miembros de la Junta y de sus Comisiones podrán delegar por escrito su voto en otro miembro de las mismas cuando no puedan asistir o cuando hayan de ausentarse de las sesiones por causa justificada a juicio de la Presidencia.

2. Las delegaciones de voto deberán ponerse en conocimiento del Presidente o del Secretario de la Junta o Comisión.

3. Cada miembro de los órganos colegiados sólo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 36.- Actas de las sesiones.

1. De las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2. Las Actas reproducirán en forma sumaria las incidencias importantes de cada sesión, debiendo hacer constar en todo caso los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, las delegaciones de voto, el orden del día, las propuestas sometidas a consideración por la Presidencia, los acuerdos adoptados, la forma en que se han adoptado y el resultado numérico de las votaciones, si las hubiere.

En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta o Comisión delegada, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro que desee que conste en Acta el contenido literal de su intervención deberá manifestarlo verbalmente, entregando además al Secretario por escrito la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dicho escrito para conocimiento y corroboración de la Junta o de la Comisión delegada.

3. Los borradores de las Actas serán puestos a disposición de los miembros de la Junta o Comisión delegada que hubieran estado presentes en las sesiones a que dichas Actas se refieran.

4. La aprobación del Acta tendrá lugar en la sesión inmediatamente posterior, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

Antes de que el Acta sea sometida a aprobación, la Presidencia acordará, si procede, la inclusión de las rectificaciones que los miembros hayan realizado.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: EL DECANO

Art. 37.- Carácter y elección.

1. El Decano es la primera autoridad del Centro, además de Presidente nato de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas.

2. El Decano es elegido mediante votación directa y secreta por los miembros de la Junta de Facultad en sesión de la misma, y por un período de cuatro años.

3. Para concurrir a la elección de Decano se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Facultad.

Art. 38.- Competencias.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias del Decano las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Vigilar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- c) Y adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Facultad, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

Art. 39.- Recursos contra los actos del Decano.

Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 40.- Cuestión de confianza.

El Decano podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Centro.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Facultad.

Art. 41.- Moción de censura.

La Junta de Facultad podrá plantear moción de censura a la gestión del Decano. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días después de su presentación por escrito en la Secretaría del Centro.

La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Decano.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 42.- Cese.

El Decano cesará, además de en los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue nombrado.
- b) Causación de baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Facultad.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

SECCIÓN 2ª: LOS VICEDECANOS

Art. 43.- Régimen general.

1. Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades del Centro que les son delegadas por el Decano y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad; tanto dentro de la Facultad como ante los demás órganos e instancias de la Universidad, salvo diferente previsión del Decano.

2. Sin perjuicio de la competencia que corresponde al Consejo de Gobierno, el número de Vicedecanos de la Facultad de Derecho será acordado por la Junta de Facultad, previa propuesta del Decano.

3. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Facultad.

4. Los Vicedecanos desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso.

SECCIÓN 3ª: EL SECRETARIO

Art. 44.- Carácter y funciones.

El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal levanta y custodia las Actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.

Al Secretario compete el auxilio al Decano, muy singularmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de actos académicos, festivos o de extensión universitaria.

También le compete garantizar el cumplimiento del Protocolo en cuantos actos se desarrollen en el Centro o sean organizados por el mismo fuera de su recinto.

El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

Art. 45.- Nombramiento y suplencia.

1. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Decano que lo propuso.

2. En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Centro será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios de menor edad que sea miembro de la Junta de Facultad.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 46.- Régimen general.

1. La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

2. La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:

En la convocatoria se fijará un período de 5 días lectivos para la presentación de candidaturas en la Secretaría de la Facultad.

Concluido el plazo señalado en el apartado anterior, se hará la proclamación de candidatos, otorgándose un plazo de 24 horas para eventuales reclamaciones. Y se abrirá otro período de 3 días para la exposición y debate de los programas, si así lo solicitase alguno de los candidatos o la mitad de los miembros de la Junta.

El acto de la votación, en sesión de Junta de Facultad, deberá celebrarse el noveno día lectivo siguiente a la fecha de convocatoria de elecciones.

Art. 47.- Comisión electoral.

Esta Comisión Electoral ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en los artículos 96 y 97 del Estatuto.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 48.- Régimen general.

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma, sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho de la Universidad de León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Universidad de León».